

Asociación Cultural Paco Abadal (ACPA)

ESTATUTOS

Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio

Artículo 1

Con la denominación **Asociación Cultural Paco Abadal (ACPA)** se constituye esta entidad sin ánimo de lucro, que regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y estos Estatutos Sociales.

Artículo 2

La finalidad de la asociación es la recuperación de la memoria histórica del deportista, industrial y emprendedor catalán, Francisco Abadal Serramalera.

Para conseguir sus finalidades, la asociación realizará las actividades siguientes:

- Difusión social de la obra deportiva, industrial y social del emprendedor catalán.
- Debates públicos y en los medios de comunicación sobre la obra del emprendedor.
- Acciones ante las organizaciones políticas, administrativas, culturales y sociales, para promover ésta memoria.
- Publicaciones de todo tipo con contenidos sobre la obra del personaje.
- Información y asesoramiento a los asociados.

Artículo 3

1. El domicilio de la asociación se establece en Barcelona, y radica en el departamento 6º – 3ª de la escalera A, del número 574, de la calle Aragón de 080026 Barcelona.
2. Las funciones de esta asociación se ejercen mayoritariamente en Cataluña.

Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 4

Pueden formar parte de la asociación, de manera libre y voluntaria, todas las personas físicas y jurídicas con interés en el desarrollo, conocimiento y difusión de la memoria histórica del personaje.

Artículo 5

Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.

2. Elegir o ser elegidos para los cargos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios/arias de la asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.

Artículo 6

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para lograrlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los Estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 7

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que tiene que comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, quienes discrepen y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a. Modificar los estatutos.
- b. Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar la actividad.
- c. Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, como también adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la asociación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
- d. Acordar la disolución de la asociación.
- e. Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse.

- f. Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g. Aprobar el reglamento de régimen interior.
- h. Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los asociados y las asociadas.
- i. Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, y también las altas y las bajas de asociados y asociadas por razón diferente de la separación definitiva.
- j. Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 10

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los meses comprendidos entre Enero y Marzo, ambos inclusivamente.
2. El órgano de gobierno puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo tiene que hacer cuando lo solicite un 10% de los asociados; en este caso, la asamblea tiene que tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar de la solicitud.

Artículo 11

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que tiene que contener, como mínimo, la orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se tiene que comunicar quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de asociados y asociadas que tiene que tener la asociación, o a la dirección de correo electrónico, facilitada por el asociado.
3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente o presidenta de la asociación. Si no está, lo tienen que sustituir, sucesivamente, el vicepresidente o vicepresidenta o lo/la vocal de más edad de la Junta. Actuará como secretario/aria quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
4. El secretario o la secretaria redacta el acta de cada reunión, que tienen que firmar él/a mismo/a y el presidente o presidenta, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.
5. A comienzos de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de todas maneras, el acta y cualquier otra documentación tiene que estar a disposición de los socios y socias en el local social.

Artículo 12

1. La Asamblea General se constituye válidamente, sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
2. El 10% de los asociados/adas pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos para tratar. En el supuesto de que ya se haya convocado la Asamblea, pueden hacerlo dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se tiene que reunir. La asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Artículo 13

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios y socias presentes o representados.

3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una de ya existente, y la disposición o enajenación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los asociados/*ades presentes o representados (los votos afirmativos superan la mitad de los emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios y socias presentes o representados (más votos a favor que en contra).
4. Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y socias y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que los asociados lo autoricen expresamente.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 14

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la asociación. Componen este órgano el presidente/a, el Vicepresidente, el secretario/aria, el Vicesecretario y el Tesorero/a, cargos que serán ejercidos por personas diferentes.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que tienen que ser asociados, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
3. El nombramiento y el cese de los cargos se tienen que comunicar al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario/aria saliente con el visto bueno del presidente/a saliente, que tiene que incluir también la aceptación del nuevo presidente/a y del nuevo secretario/aria.
4. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.

Artículo 15

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de cuatro años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede acontecer por:
 - a. muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción en el caso de las jurídicas
 - b. incapacitación o inhabilitación
 - c. renuncia notificada al órgano de gobierno
 - d. separación acordada por la asamblea general
 - e. cualquier otra que establezcan la ley o los estatutos.
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se tienen que cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación, propuesto y acordado en reunión de Junta Directiva, puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 16

1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:
 - a. Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
 - b. Tomar los acuerdos que haga falta en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
 - c. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.

- d. Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tienen que satisfacer.
- e. Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General porque los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g. Contratar los empleados que la asociación pueda tener.
- h. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.
- i. Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j. Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se tengan que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- k. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas, así como el uso de locales o edificios para llevar a cabo sus actividades.
- l. Abrir cuentas corrientes y cartillas de ahorros a cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina al artículo 29.
- m. Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
- n. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a alguno otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 17

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente/a o por la persona que lo/la sustituya, se tiene que reunir en sesión ordinaria con la periodicidad bimestral.
2. Se tiene que reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente/a o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

Artículo 18

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno de sus miembros.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente/a o del secretario/aria o de las personas que los sustituyan está necesaria siempre.
3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 19

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o unos cuantos mandatarios para ejercer la función que los confíe con las facultades que crea oportuno conferirlos en cada caso.

Artículo 20

Los acuerdos de la Junta Directiva se tienen que hacer constar en el libro de actas y tienen que ser firmados por el secretario/aria y el presidente/a. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se tiene que leer el acta de la sesión anterior porque se apruebe o se rectifique, si es procedente.

Capítulo V. La presidencia y la vicepresidencia

Artículo 21

1. Son propias del presidente/a las funciones siguientes:
 - a. Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b. Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c. Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - d. Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
 - e. Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario/aria de la asociación.
 - f. Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales lo deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. El presidente/a es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente/a; este por el Secretario; este por el Vicesecretario; y este por el Tesorero.

Capítulo VI. La tesorería y la secretaría

Artículo 22

El tesorero/a tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Trae un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tienen que ser visadas previamente por el presidente/a, e ingresa el que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 23

El secretario/aria tiene que custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haya que entregar, y también traer el libro de registro de socios y socias.

Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 24

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, lo tienen que plantear los miembros de la asociación que quieran formarlos, que tienen que enterar la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva se tiene que preocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, los encargados de los cuales le tienen que presentar un golpe al mes un informe detallado de sus actuaciones.

Capítulo VIII. El régimen económico

Artículo 25

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 26

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a. las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros
- b. las subvenciones oficiales o particulares
- c. las donaciones, las herencias o los legados
- d. las rentas del patrimonio mismo o bien otros ingresos que puedan obtener

Artículo 27

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o *derrames, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales —que se tienen que abonar por trimestres, semestres o años, según el que disponga la Junta Directiva— y cuotas extraordinarias.

Artículo 28

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 29

En las cuentas corrientes o cartillas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, tienen que figurar las firmas del presidente/a, el tesorero/a y el secretario/aria.

Para poder disponer de los fondos basta con la firma del Presidente y, en su caso, del Gerente de la Asociación.

Capítulo IX. Del órgano de administración

Artículo 30

La Junta Directiva podrá contratar en régimen de prestación de servicios la figura de un gerente, para la buena gestión y desarrollo de la asociación.

En su caso, el Gerente asistirá a las Juntas Directivas y a las Asambleas, asistiendo en las mismas al Presidente.

Los honorarios de este Gerente serán acordados por la Junta Directiva

Capítulo X. El régimen disciplinario

Artículo 31

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios y socias.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según el que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el

expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que tiene que ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, lo adopta este órgano de gobierno también dentro de un periodo de 15 días.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden recurrir, si el reglamento interno establece el procedimiento para hacerlo, ante la primera asamblea general que tenga lugar.

Capítulo X. La disolución

Artículo 32

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 33

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tiene que tomar las medidas oportunas tanto en cuanto al destino de los bienes y derechos de la asociación, como la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente limpio que resulte de la liquidación se tiene que entregar directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a tal efecto.

Barcelona, a

Firmas de todos los socios y socias fundadores